

Decreto N° 1098 que nombra al Sr. Salvador A. Catrain Control de Clavos e Implementos de Hierro.— G. O. N° 5900, del 13 de Abril de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1098.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia;

CONSIDERANDO: Que es necesario dictar medidas tendientes a resolver los problemas resultantes de las dificultades de la importación creadas por la guerra, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. —La exportación, reexportación, producción, distribución, y precios de los clavos, el material elaborado para la fabricación de los mismos, los machetes, azadas, coas, picos, palas, arados, martillos, hachuelas, rastrillos y otros implementos de hierro de similar naturaleza, estarán sujetos a las regulaciones que establezca el Control de Clavos e Implementos de Hierro.

Párrafo.— Los artículos ya indicados que sean importados no podrán ser retirados de las aduanas sin previo permiso del Control de Clavos e Implementos de Hierro.

Art. 2.—El Control de Clavos e Implementos de Hierro tendrá capacidad para requerir informes sobre las existencias de los artículos bajo su control, y su autorización será indispensable para toda venta o traspaso de esos artículos a los detallistas o entre detallistas.

Art. 3.— Las violaciones a las regulaciones del Control de Clavos e Implementos de Hierro se reputarán como violaciones al presente Decreto y en consecuencia se castigarán con las penas previstas en la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942.

Art. 4.— El señor Salvador A. Catrain, Ayudante de la Secretaría de Estado de la Presidencia, queda nombrado Control de Clavos e Implementos de Hierro, para llenar la vacante producida por la muerte del señor Manuel Alfaro Reyes.

Art. 5.— El presente Decreto deroga y sustituye los Decretos N° 636, del 26 de diciembre de 1942, y N° 934, del 18 de enero de 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 1099 que declara oficialmente terminada la colocación de los bonos del Centenario de la República.— G. O. N° 5900, del 13 de Abril de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1099.

CONSIDERANDO: Que se ha producido una demanda de bonos del Centenario de la República superior a la emisión de \$1.000.000.00 autorizada y dispuesta legalmente; que, no obstante el deseo del Gobierno de corresponder a esa espléndida demostración del crédito del Estado, no es posible atender nuevas solicitudes de bonos, por haberse colocado éstos hasta el límite autorizado por la ley;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se declara oficialmente terminada la colocación de los bonos del Centenario de la República, cuya emisión, por valor de \$1.000.000.00, fué autorizada y dispuesta por las Leyes N° 196, del 19 de febrero y N° 236, del 27 de marzo, y por los Decretos N° 1005, del 20 de febrero y N° 1070, del 27 de marzo, disposiciones todas del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO